

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Abril último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otras metales, que tendrá por nombre *La Riqueza*, sita en el punto llamado el Sestilon, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Oeste con la mina *San Miguel*; Sur registro de la mina *La Llave*; al Este ladera de Sebastian Blasco, y al Norte con la mina *Solitaria*.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina *San Miguel*, desde el que se medirán en direccion Este 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta á la segunda en direccion Sur se medirán 400 metros; de ésta á la tercera en direccion Oeste se medirán 400 metros; de ésta á la cuarta en direccion Norte se medirán 200 metros; de ésta á la quinta estaca en direccion Este se medirán 200 metros, y desde ésta en la direccion Norte se medirán 200 metros, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Abril último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una

mina de hierro, que tendrá por nombre *Esperanza*, sita en el punto llamado Cerro del Sestilon, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Sur y al Oeste con la mina *San Miguel*; por P. y Norte con la mina *Solitaria*, y por el Este camino de Bustarviejo á Canencia.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon Sur-Este de la mina *Solitaria*, desde el que se medirán en direccion Norte 400 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Este 300 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en direccion Sur se medirán 400 metros y se fijará la tercera estaca, y desde ésta al punto de partida en direccion Oeste se medirán 300 metros, cerrando el rectángulo de las 12 pertenencias que solicita.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Mayo de 1883.—J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 12 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENITEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain España.—Escobar.—Gil Dominguez.—Gullon.—Hernandez Artega.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presa.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Rojas, profundamente emocionado, manifiesta que tiene el sentimiento de comunicar á la Corporacion la tristísima noticia del fallecimiento ocurrido en la mañana de hoy del mejor de sus amigos, del hombre de acrisolada honradez, con el que ha compartido así peligros como alegrías, del dignísimo Diputado provincial D. Meliton Arana, que por sus condiciones personales y grandes merecimientos se había hecho acreedor al aprecio y estimacion de cuantos le conocian; que ha muerto pobre, y suplica á la Corporacion haga todo lo que pueda en bien suyo.

El Sr. Presidente dice que la Dipu-

tacion se asocia unánimemente á las manifestaciones de sentimiento del señor Rojas.

El Sr. Pelaez Vera dice que faltándole tiempo para hacerlo por escrito, formula la proposicion verbal de que se costeen los funerales, con lo demás que es de costumbre en estos casos.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que hallándose desempeñando el Sr. Arana, aunque accidentalmente, la Vicepresidencia de la Comision provincial, ésta debe ser en su concepto la que presida el duelo.

Los Sres. Romero Gil Sanz, Aguado y Serantes se asocian respectivamente al sentimiento por tan irreparable pérdida, proponiendo este último que asistiera á la conduccion del cadáver, como se ha hecho cuando falleció el Sr. García Moreno, los porteros y 100 acogidos del Hospicio, nombrándose además una comision que dé el pésame á la familia del finado.

El Sr. Presidente dice queda nombrada la Comision provincial, á la que pueden asociarse todos los Sres. Diputados que quieran rendir el último tributo á tan digno como querido compañero, para presidir el duelo en la conduccion del cadáver, y que se dictarán las demás medidas que son de costumbre en estos tristes casos. Añade tambien que por el caso 3.º, art. 13 de la ley, deberá sustituir al Sr. Arana en el cargo de individuo de la Comision provincial, el Diputado de su distrito que le siga en el turno acordado con arreglo al mismo artículo, que es el Sr. D. José de Rojas, y que en virtud de lo dispuesto en el art. 59 procede declarar la vacante.

El Sr. Serantes propone que este acuerdo se adopte una vez transcurrido el novenario.

El Sr. Presidente dice que es precepto legal, y no puede diferirse.

Hecha la pregunta, la Diputacion queda enterada y acuerda declarar la vacante.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acuerda dar las gracias al Sr. D. Aurelio Blasco y Maicas, heredero y testamentario de Doña Felicianita Polk Araus de Blasco, por haber entregado en concepto de legados las sumas de 440 pesetas para cada uno de los establecimientos Hospital provincial, Inclusa y Hospital de San Juan de Dios, y 220 al Hospicio, con la obligacion de que cada uno de éstos aplique una misa cantada con vigilia y responso en sufragio del alma de la testadora y de su primer esposo, cuyas cantidades son el importe de los legados, con deduccion del 12 por 100 que por razon de impuesto debe pagarse á la Hacienda por los instituidos á favor del alma, y que constan bajo cargarémes números 838 al 41; dándose las órdenes oportunas para que tenga efecto en todas sus partes la voluntad de la testadora, y advirtiéndole al Sr. Decano del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia dé previo

aviso de los días en que hayan de celebrarse los sufragios para ponerlo en conocimiento del señor testamentario y hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Presidente dice no haberse resuelto en definitiva sobre lo propuesto por el Sr. Pelaez Vera, referente á que se costeen los funerales del Sr. Arana, y en caso de acordarse en sentido afirmativo, procede fijar el crédito del presupuesto para satisfacer el gasto, que puede ser el consignado para «Imprevistos.»

Se hace la pregunta de si se habían de sufragar los gastos del entierro y funerales con cargo al crédito consignado para Imprevistos, y la Diputacion acuerda afirmativamente por unanimidad.

Entrando en la orden del día se da cuenta del dictamen de la Comision de Fomento que estaba sobre la mesa, en el que se propone lo siguiente:

1.º Declarar separados los cargos de Arquitecto provincial Jefe y Director de Obras públicas provinciales que hoy se hallan reunidos en un solo individuo, continuando el primero á cargo de la persona que desde hace muchos años viene desempeñándolo, con el haber que hoy disfruta.

2.º Crear dos plazas de Arquitectos de distrito, con el haber de 3.500 pesetas cada uno y 500 de indemnizacion por salidas, que se asignan á los hoy existentes, encomendando al Arquitecto Jefe la distribucion de este personal y señalamiento de distritos para que el servicio se preste con la debida regularidad y exactitud.

3.º Crear asimismo cuatro plazas de Delineantes, de las cuales se asignará una para auxiliar los trabajos del señor Arquitecto Jefe, otra á cada uno de los Arquitectos de nueva creacion y la otra para la Direccion de Obras provinciales, asignando á cada una el sueldo de 2.000 pesetas.

4.º Crear una plaza de Director de Obras provinciales con entera independencia de la de Arquitecto Jefe, designando para ello un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que disfrutará el sueldo de 7.500 pesetas anuales, y las indemnizaciones por salidas que se hallan establecidas por la Corporacion.

5.º Crear tres plazas de Sobrestantes de planta, con el haber de 1.500 pesetas cada uno, ascendiendo á ellas los tres temporeros que hoy existen y suprimiendo las de esta última clase.

6.º Que el aumento de gasto que esta reforma origina se consigne en el presupuesto ordinario próximo, y que lo que se devengue durante el resto del actual ejercicio se satisfaga con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto corriente en su seccion segunda.

El Sr. Sanchez Blanco, después de hacer constar el pesar que le ha ocasionado la muerte del Sr. Arana, dice que no va á combatir este dictamen por hacer una oposicion sistemática, sino que obe-

dece al proceder así á la creencia de que no es necesario el aumento que se propone. Recuerda que en los años de 1866 y 1889 se ha ocupado de este asunto, introduciendo, después de un prolijo estudio, considerables economías en el crédito consignado para esta atención. Expone las dificultades de examinar con el detenimiento debido la reforma de que se trata, porque celebrándose sesión diaria no hay tiempo hábil para reunir los datos que son necesarios y consultar antecedentes, siendo de tener muy en cuenta que el resultado de este debate se traducirá en cifras en el presupuesto, que con arreglo á la ley deberá estar discutido y votado el día 15 del presente mes. Manifiesta que el Cuerpo de construcciones civiles fué organizado por un Real decreto en el año de 1858 y un reglamento de 1860, y no produjo los resultados que eran de esperar porque los pueblos, faltos de recursos, no podían utilizar el personal adscrito al mismo: por esta razón, y considerando que este servicio estaba montado con lujo, pues así resulta de los antecedentes reclamados á las demás provincias de España, entre las cuales cita como ejemplo á Barcelona, Valencia y Zamora, más extensas y con mucho mayor número de Ayuntamientos que la de Madrid, que tenían menos Arquitectos, sin que por eso sufriese entorpecimiento la marcha de los asuntos, se introdujo la reforma de 1869. Lee varios párrafos del dictamen emitido entonces por la Comisión de Fomento, de la que formaba él parte, y refiere lo sucedido en la Diputación al discutirlo: dice que quiere justicia y equidad en la distribución del presupuesto, y que para nada entra en su ánimo la clasificación de Diputados de Madrid y Diputados de los pueblos, á los que siempre se ha mirado con paternal solicitud por la Corporación provincial, como lo demuestra el empréstito de 1857 contratado para carreteras é invertido religiosamente en ese objeto, la condonación de lo que adeudaban por impuesto personal y el considerable número de kilómetros de caminos que se han construido y estudiado. Que está dispuesto á demostrar, no como arma de oposición al dictamen, sino como elemento de discusión, que el pueblo de Madrid ha sido el perjudicado y los demás de la provincia beneficiados considerablemente, y que las sumas que éstos satisfacen se les devuelve en servicios reproductivos. Añade que el Cuerpo de carreteras fué organizado en 1865, y desde entonces han marchado sin retraso ni entorpecimiento los trabajos, por cuyo motivo considera innecesario el aumento que se propone. Advierte que para proponer esta reforma, que determina un gravamen considerable, no se han tenido en cuenta los antecedentes necesarios; que han debido unirse al expediente el número de los asuntos pendientes de despacho por escasez de personal, los pueblos que han solicitado el aumento y los demás datos estadísticos que en casos de esta naturaleza son tan convenientes para ilustrar la cuestión: que nada se indica respecto á la manera de proveer estas plazas que se proponen crear, que parece justo se invite á que las desempeñen los cesantes por virtud de la reforma de 1869. Termina diciendo que si se cree necesario el aumento de un Arquitecto, no se opone, pero sí lo hace á que grave el presupuesto en la forma que se propone: que este es el móvil que le impulsa á exponer estas breves consideraciones, sin tener en cuenta el afecto á pueblos determinados, pues para él todos son lo mismo, todos constituyen la provincia, de la que se considera legítimo representante; y ruega que antes de resolver en definitiva esta cuestión, se estudie con el detenimiento que su importancia reclama.

El Sr. Moral defiende el dictamen, manifestando que acepta la modificación que por el mismo sufre su proposición: que haciendo justicia á las rectas intenciones del Sr. Sanchez Blanco, debe decirle que la reforma del Cuerpo de construcciones civiles y reducción de su personal de 1869, tan encomiada por él, es la causa determinante del estado en que se encuentran gran número de pueblos

por lo que se refiere á locales para Casas-Ayuntamientos, escuelas y demás, de los que carecen en absoluto, como ha tenido ocasión de exponer en una de las sesiones anteriores. Afirma que los pueblos no están ni con mucho recompensados de lo que satisfacen por contingente provincial, y al efecto presenta dos estados, que pone á disposición de los Sres. Diputados, de los que resulta: que en los diez meses transcurridos de este presupuesto, deducido el 4 por 100 de lo que pagan que se ha invertido en vías de comunicación y el 2 por 100 en que puede computarse el personal, dejan un beneficio de un 16 por 100: que en el presupuesto anterior les fué aplicado el 9 por 100, resultando por el mismo concepto un 11 por 100: que el Sr. Sanchez Blanco no ha manifestado en definitiva qué número de Arquitectos considera necesario para las necesidades del servicio, demostrado como está hasta la evidencia que es insuficiente el que hay; y en resumen, que no ha expuesto ningún argumento serio ni fundamental, por lo que no considera oportuno exponer más razones en pro del dictamen que se discute.

El Sr. Sanchez Blanco rectifica, diciendo que falta en el dictamen un estado de las obras cuyos proyectos no han podido hacerse por escasez de personal, para demostrar así la necesidad y conveniencia de la reforma que, como deja dicho, recarga tanto el presupuesto de gastos: que los estados presentados por el Sr. Moral nada prueban, pues los números lo mismo se prestan á un razonamiento que á otro: que él ha pedido otros estados á Contaduría, que por los trabajos preparatorios del presupuesto no han podido formarse, de los que resultaría lo justificado de sus asertos, pues la Corporación provincial presta más servicios á los pueblos que la construcción de caminos.

El Sr. Moral rectifica, manifestando que si el Sr. Sanchez Blanco tuviera en su poder los estados que ha pedido, de fijo no le hubieran servido de argumento para su discurso, pues las cifras enumeradas por él son las verdaderas.

El Sr. Calvo dice que en los varios años que viene formando parte de la Corporación ha tenido ocasión de estudiar la organización de los cuerpos de Construcciones civiles y de carreteras y se ha detenido ante el presupuesto. Llama la atención respecto al personal: que se aumentan cuatro Delineantes, que vienen á componer con los existentes el número de siete, cuando no habrá más que cinco Arquitectos, resultando un exceso de dos, que en su concepto no tiene aplicación: manifiesta que ha sido, es y será acérrimo é incansable propagador y defensor de la construcción de caminos y demás obras públicas, y siempre ha cooperado á todo lo que á este particular pudiera hacer referencia, como podrá fácilmente patentizarse, haciéndolo constar así para que no se dé torcida interpretación á sus palabras al impugnar este dictamen: que se ha puesto en tela de juicio las condiciones legales del señor Arquitecto Jefe para dirigir las obras provinciales, y para demostrar la sinrazón de los que así piensan, lee una acordada del Consejo de Estado que se refiere al particular. Dice que hace dos años se han consignado en presupuesto para construcción de caminos y gastado la suma de 500.000 pesetas; que los trabajos se han llevado á cabo perfectamente por el personal existente, y pregunta si, dado este antecedente, no podría suprimirse la creación de la plaza de Ingeniero. Expone lo sucedido con el plan de caminos, que formado por el Cuerpo facultativo, informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio é Ingeniero Jefe de la provincia, la Diputación anterior por delicadeza, en las últimas sesiones que ha celebrado, se abstuvo de dictar acuerdo alguno, y termina rogando á la Comisión elimine de su propuesta la plaza de Ingeniero y dos Delineantes.

El Sr. Valiño dice que sólo tiene que contestar á las observaciones del Sr. Calvo haciendo constar que la Diputación puede, cuando lo crea conveniente, nom-

brar un Director de las obras provinciales con arreglo á la ley, y á ese fin va encaminada la propuesta que se discute, en la que se guarda el más profundo respeto á los derechos adquiridos y se tienen en cuenta los relevantes y señalados servicios del dignísimo funcionario que hoy desempeña aquel cargo, al que como muestra de consideración se conserva el mismo sueldo y se le encomienda la jefatura del Cuerpo de construcciones civiles. Manifiesta que respecto á lo expuesto por el Sr. Calvo con motivo de lo sucedido con el plan de carreteras, la Diputación actual no puede con arreglo á la ley innovar el formado por la anterior, y si formar otro nuevo que responda de una manera más amplia á las necesidades de la provincia; y termina rogando á los Sres. Diputados den su aprobación al dictamen, con lo cual prestarán un señalado servicio á la provincia.

El Sr. Calvo rectifica y dice que combate el dictamen por considerar superfluo el gasto que se propone; que jamás ha negado ni negará su concurso y su voto á que se conceda lo necesario para llevar á efecto las obras públicas, de las que es infatigable propagador, pues considera que las sumas invertidas por este concepto son reproductivas.

El Sr. Moral rectifica, lamentando que el Sr. Calvo, que ha representado y representa un distrito rural, incurra en la notoria contradicción de mostrarse partidario de las obras públicas, impugnando á la vez una propuesta de la Comisión de Fomento encaminada á impulsarlas puesto que tiende á organizar el Cuerpo facultativo encargado de su dirección, que no puede continuar á cargo de un funcionario que carece de título oficial para ello: que el gasto con que se grava el presupuesto no es en ningún modo superfluo y si estrictamente necesario, y que la diferencia que el Sr. Calvo observa entre el número de cinco Arquitectos y el de siete Delineantes se explica porque uno será destinado á la Sección de Carreteras y otro á las órdenes del Ingeniero Director.

El Sr. Calvo rectifica en lo que se refiere á las condiciones legales del Director actual, leyendo al efecto el art. 123 de la ley de obras públicas.

El Sr. Fernandez Perez de Soto ruega á la Comisión de Fomento modifique su dictamen en el sentido de reducir á dos el número de Delineantes cuyo aumento se propone, y de esa suerte podrá llegarse á un acuerdo más unánime.

El Sr. Briones manifiesta, á nombre de la Comisión de Fomento, que acepta la modificación propuesta por el Sr. Fernandez Perez de Soto.

Pedida votación nominal, resulta aprobado el dictamen modificado en el punto relativo al aumento de Delineantes, que queda reducido, por 21 votos contra 1, en la siguiente forma:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—Gil Dominguez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejia.—Moral.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—San Martin.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta.—Sr. Presidente.

Dice no el Sr. Calvo.

Comisión de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de 4.000 pares de alpargatas, al precio de una peseta 25 céntimos cada uno, con destino á los acogidos del Hospicio, anunciándose el acto con 20 días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de huevos para el suministro á los Establecimientos, en que se fija el precio de 10 pesetas cada 100, anunciándose el acto con la debida anticipación á fin de que tenga lugar el día 27 del actual, á las dos de la tarde.

Aprobar también el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de aceite común á los Establecimientos, en que se fija el precio de una peseta 32 céntimos el litro, y anunciar el acto con la debida anticipación á fin de

que tenga lugar el día 27 del actual, á las tres de la tarde.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 46 céntimos de peseta el kilogramo, admitiendo en vista del excesivo consumo é importancia de la subasta, proposiciones para uno ó otro establecimiento, ó para todos juntos, adjudicándose el remate á la que resulte más ventajosa para uno ó la totalidad de los asilos, con arreglo á la condición primera del pliego, y que se anuncie la licitación anticipadamente al día 30 del actual en que habrá de tener efecto.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de patatas á los Establecimientos, en que se fija el precio de 12 pesetas cada quintal métrico de dicho artículo, que según el presupuesto vigente se suministra á los asilos de mayor consumo Hospital provincial y Hospicio, no obstante de ser el de 14 pesetas á los de la Inclusa y Hospital de San Juan de Dios, y que se anuncie en los periódicos oficiales que dicha licitación tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos de la tarde.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de carbon de encina con destino á los Establecimientos, fijando el precio de 10'95 pesetas el quintal métrico, anunciándose en los diarios oficiales para que el acto pueda tener efecto el día 28 del actual, á las tres de la tarde.

Devolver á D. Gregorio Fernandez Palacios la fianza que tiene prestada para responder como contratista del suministro de bacalao á los Establecimientos de Beneficencia toda vez que ha terminado su compromiso sin responsabilidad; pasando al efecto las oportunas comunicaciones á la Caja general de Depósitos para la entrega de los valores en ella constituidos, y á la de fondos provinciales para la devolución del resguardo correspondiente.

Comisión de Personal.

Nombrar Practicante de 2.ª clase de Medicina del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á D. Casimiro Ballesteros, D. Gregorio Salvá y Fiquier y D. Manuel Durán Cortijo, que son los tres primeros á quien corresponde ascender por virtud de exámen, y supernumerario de Medicina á D. José Gonzalez Gayo, aspirante aprobado en los últimos exámenes.

Terminada la órden del día, el señor Fernandez Perez de Soto dice que después de sus manifestaciones en la sesión de ayer con motivo del nombramiento de la Comisión especial encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia, razones de delicadeza le mueven á rogar á la Corporación se sirva admitirle la dimisión de Vocal de la misma, pudiendo sustituirle el Sr. Chávarri ó el Sr. Romero Gil Sanz que también forman parte de la Beneficencia.

El Sr. Presidente manifiesta que estimando en todo lo que valen las razones de delicadeza que mueven al Sr. Fernandez Perez de Soto á dar este paso, y creyendo interpretar los deseos de la Diputación, que no quiere verse privada de su ilustrado concurso, propone desde luego que no se admita la dimisión, acordándose así por unanimidad.

El Sr. Fernandez Perez de Soto da gracias á la Diputación y reitera su dimisión, pues no podía tomar parte en las deliberaciones de la Comisión.

El Sr. Presidente dice que conoce lo bastante al Sr. Fernandez Perez de Soto para esperar que no desairará á la Diputación, que tan unánime se ha mostrado en este punto.

Se da cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excm. Diputación acuerde el aumento de 1.500 pesetas al haber de cada uno de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta que estos Profesores no tienen otros recursos que los de su sueldo y á la vez se les privó de la habitación que disfrutaban en los establecimientos que prestan sus ser-

vicios.—Palacio de la Diputación 12 de Abril 1883.—R. J. Chávarri.—Cándido Pelaez Vera.—José de Rojas.»

El Sr. Chávarri apoya brevemente esta proposición, diciendo que obedece á un sentimiento de estricta justicia, pues á estos funcionarios se les privó de la habitación que disfrutaban en los Establecimientos de Beneficencia, sin haber sido remunerados por ello, y ruega se tome en consideración.

Se acuerda así y que pase á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente dice que en este momento se le manifiesta que la conducción del cadáver del Sr. Arana tendrá lugar mañana á las cinco de la tarde, y con el fin de que los Sres. Diputados puedan asistir, propone que la sesión se celebre á las dos.

La Diputación así lo acuerda.

El Sr. Chávarri manifiesta que habiendo llegado tarde, no ha podido asociarse al sentimiento de la Corporación por tan irreparable desgracia, y desea hacerlo así constar.

El Sr. Presidente dice que la Comisión de Hacienda ha presentado el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1883 á 1884, que queda sobre la mesa y constituye la orden del día para la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—Los Diputados Secretarios, J. Hernandez Prieta.—Tomás Calvo.

La Diputación provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilogramos, para el segundo 47.000 idem, para el tercero 42.000 idem, para el cuarto 26.500, y para todos juntos 249.500 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente; también suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes; siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos antes de anochecer para su reconocimiento y peso, y excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias al mejor que se expenda al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa-matadero en el mismo día de ser recibida en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término de dos horas por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarse, por el Director, de acuerdo con los Sres. Visitadores, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas: se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó separados en dos secciones; una para el Hospital provincial, y la otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa; adjudicándose la subasta á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á todos los Establecimientos; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veintisiete céntimos kilogramo de una ú otra clase de carne, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión

provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ocho mil quinientos nueve pesetas para el Hospital provincial, siete mil trescientas treinta y cuatro idem para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, y quince mil ochocientos cuarenta y tres para todos juntos, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación (expresando aquí á los que se refiera la proposición), se comprometo á suministrar dicho artículo, con

estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Arroyomolinos.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el domingo 3 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, se arriendan en subasta pública en la casa consistorial de esta villa, con la facultad de venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aguardiente, aceite y tocino y los derechos del jabón á libre venta, para el próximo año de 1883-84, y para la segunda subasta (caso de que en la primera no haya licitadores) se señala el siguiente domingo 10 del citado Junio, en el mismo local y hora, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arroyomolinos 21 de Mayo 1883.—El Alcalde, Florencio Godino.

Horcajo de la Sierra.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de las especies de vino, viñagre, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, con la venta exclusiva al por menor, en todo el año económico de 1883 á 84, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, á quien se tiene pedida la correspondiente autorización; para cuya subasta se ha señalado el día 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Horcajo de la Sierra 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Santiago García.

Ribatejada.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de consumos á la venta libre, correspondientes á esta villa, durante todo el próximo año económico 1883-84, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad y bajo el mismo pliego de condiciones se anuncia una segunda subasta, que se considerará como primera y última, por las dos terceras partes del tipo de la primera, la cual tendrá efecto el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdatorres, Fuente el Saz, Valdeolmos y Valdeavero se servirán dar la mayor publicidad al presente.

Ribatejada 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Peral.

Torrelaguna.

El día 31 del presente mes, á las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de los pastos de verano de la dehesa Valgallejo, de este término, para su disfrute con 140 reses vacunas caballar ó mular, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego que se hallará de manifiesto en el acta de la subasta.

Se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Torrelaguna 21 de Mayo 1883.—El Alcalde, Luis Vera.

Valdelaguna.

D. José Higuera, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber que sin perjuicio de lo que resuelva la Delegación de Hacienda de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al remate ó subasta de los derechos de consumos de esta villa establecidos sobre los artículos comprendidos en la tarifa para el inmediato año económico de 1883-84, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valdelaguna 20 de Mayo de 1883.—
El Alcalde, José Higuera.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de Subsistencias.

Debiendo adquirirse por cuenta del contratista de cebada 2.408'66 hectólitros que se le tenían pedidos para atender al suministro durante la segunda decena del presente mes y no ha entregado, mas 1.088'66 que no pudieron adquirirse en el concurso anterior, también celebrado por cuenta de aquél, por no haberse presentado en condiciones reglamentarias, ó sean en total 3.497'32 hectólitros, se anuncia al público que el día 28 y sucesivos se comprará todo lo que se presente hasta completar esta última cantidad, siempre que reuna las condiciones de ser del país, de primera clase, homogénea, de grano duro y lustroso, estar bien seca, limpia y sin mezcla de otra semilla.

La compra tendrá lugar á las nueve de la mañana desde el referido día 28 en la Comisaría de Guerra Inspeccion de Subsistencias de esta Corte, sita en los Doks, donde podrán concurrir los proponentes acompañados de una muestra del artículo referido, siendo obligacion de la persona ó personas á quien se adquiera el todo ó parte de la cantidad de cebada arriba indicada, el ponerlo en los almacenes de la Factoría libre de todo gasto y en las condiciones antes expresadas, como igualmente retirarla de los mismos si al ser reconocida por el Comisario de Guerra Inspector y Administrador no resulta admisible.

Del plazo para la entrega de la cebada que se adquiera y forma como ha de ser satisfecha, se informará á los vendedores en el acto de la compra.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Emilio Fery.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, comunicada por la Direccion general del Tesoro en 18 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de carbon de pino que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1883-84, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 14 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1883-84, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, comunicada por la Direccion general del Tesoro en 18 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar un 1.000.000 de kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1883-84, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1883-84, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo de Madrid á Cuenca é hijuela de Carrascosa á Huete, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Cuenca y Alcalde de Tarancon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 35.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma 3.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Cuenca y á caballo desde Carrascosa á Huete y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condi-

ciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del corr.o de ida y vuelta de Madrid á Cuenca é hijuela de Carrascosa á Huete.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion Central de Madrid á la principal de Cuenca, y á caballo desde Carrascosa á la subalterna de Huete por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 162 kilómetros que comprende esta conduccion, trayecto de Madrid á Cuenca, debe ser recorrida en 17 horas 30 minutos, y el de Carrascosa á Huete, cuya distancia es de 13 kilómetros, se recorrerá en dos horas, llegando á los enlaces con las dos expediciones, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cuenca, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Correo Central ó Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin

de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 127.

Lunes 28 de Mayo.

Año de 1883.

Delegacion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Territorial.—Cupos para 1883-84.
Circular.

Señalado á esta provincia por la Direccion general de Contribuciones, sin perjuicio de lo que las Cortes se sirvan acordar, el cupo de 10.291.541 pesetas que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de repartir en el próximo año económico de 1883-84 á los tipos del 16 y 21 por 100 de gravamen sobre su respectiva riqueza, autorizados según los casos por la ley de 31 de Diciembre de 1881, esta Administracion, cumpliendo con lo prevenido, ha procedido á señalar á cada distrito el cupo que deberá satisfacer, el cual se apresura á circular por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales llamadas á entender en las operaciones de la derrama individual; y en su constante deseo de facilitar á las mismas su cometido, hace presente las siguientes prevenciones:

1.ª Que la riqueza que ha servido de base para fijar los cupos á los pueblos, tanto al 16 como al 21 por 100, es la misma que figura en los señalamientos anteriores, según el tipo de gravamen, y que esa misma deberán arrojar los repartimientos, salvo las alteraciones que resulten del apéndice, con cuyos aumentos deberá estar conforme la riqueza y el cupo.

2.ª Que se tenga presente lo dispuesto por la Administracion en la prevencion 6.ª de la circular del 27 de Mayo de 1880, respecto á la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que impongan cuota de contribucion á la Hacienda por bienes que no se halle administrando, sean de la procedencia que quiera, toda vez que, lo mismo que á cualquier contribuyente particular, sólo se les puede hacer pagar por las fincas de que se haya incautado, posea y administre; acerca de lo que hace la advertencia más terminante, y que tanto en los repartos como en las listas cobratorias, deduzcan á su final el de las cuotas correspondientes á los bienes nacionales ó del Estado que directamente administra la Hacienda; advirtiéndose que las cuotas correspondientes á dichos bienes deberán señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible que corresponda á la renta que ingrese en el Tesoro, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1881, publicada en el BOLETIN de Agosto del mismo año.

3.ª Que los Ayuntamientos podrán recargar en su reparto para cubrir atenciones municipales hasta un 18 por 100 del 16 ó 21 por 100 con que según los casos contribuya el pueblo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 31 de

Diciembre de 1881, incluyendo además el 2.º 62 por 100 del premio de cobranza correspondiente á dicho recargo.

4.ª Que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero último, la Comision especial de Evaluacion y los Municipios comprenderán en sus respectivos repartimientos la cantidad necesaria para cubrir el importe de las partidas fallidas que al tiempo de formar el reparto resulten declaradas y aprobadas por la Administracion.

5.ª Que la confeccion del precitado repartimiento individual deberá ajustarse en un todo al adjunto modelo, con prevencion muy expresa de que no se omita la casilla que en el mismo se figura en blanco, debiendo llenarse todas con sujecion al epigrafe de cada una.

6.ª Que se tenga en cuenta que no puede alterarse la riqueza imponible porque cada uno venga contribuyendo, más que por medio del apéndice de amillaramiento, bajo pena de responsabilidad que la Administracion no podría dispensar de hacer efectiva.

7.ª Que no se admitirá por la Administracion repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos en su redaccion, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado, bien con relacion á la riqueza designada y admitida por el pueblo para tributar al 16 por 100, ó bien la con que figuraba en el primer semestre de 1881-82 y aumentos respectivos. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto al Ayuntamiento para su rectificacion ó reforma sobre la base de la riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar mas prórroga, se procederá á exigirle la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Esto no obstante, si algún Ayuntamiento tuviere datos suficientes para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que de consiguiente la individual que señale lleve un tipo de gravamen superior al 16 ó 21 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar la reclamacion de agravio debidamente justificada, que formulará el mismo Ayuntamiento y será sustanciada con sujecion á lo que previene el reglamento de 31 de Diciembre de 1881, verificándose la cobranza conforme al expresado repartimiento.

8.ª Que ultimado que sea el reparto, se expondrá al público por término de ocho días, previa la fijacion de anuncios en el distrito municipal y en los colindantes, debiendo también expresar en la diligencia de exposicion al público para oír de agravios, el día en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL.

9.ª Que para el día 24 de Junio próximo, sin falta alguna, presenten las Corporaciones municipales de esta Administracion completamente corriente: 1.º El repartimiento original debidamente autorizado por el Ayuntamiento y Junta y la certificacion al pie referente á

exposicion al público y reclamaciones.—2.º Una copia literal certificada del mismo repartimiento.—3.º Lista cobratoria debidamente autorizada y confrontada.—4.º Recibos de talon para todos los contribuyentes, llenar sus matrices como está mandado y el recibo del primer trimestre.—5.º Los apéndices á los amillaramientos, los pueblos que aun no le hayan remitido.—6.º Certificacion en que se exprese individualmente las fincas que posee y administra en el pueblo la Hacienda, y por las que se le impone contribucion.—7.º Al final del reparto se pondrá la nota del número de contribuyentes que existen en el distrito por rústica, urbana, pecuaria y colonia, con el imponible que cada uno de estos elementos representa y la demostracion del número de contribuyentes que figuran en el mismo repartimiento en cada una de las escalas, desde 25 céntimos de peseta hasta la de 5.000 pesetas arriba, con el importe que cada escala representa con la mayor exactitud.—8.º Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente, acompañando copia certificada de la or-

den de concesion.—Y 9.º Certificacion del acta de la sesion fijando el tipo del recargo.

10. Que la Administracion advierte que no admitirá ningún repartimiento que no esté debidamente reintegrado ó que no se acompañe cualquiera de los datos prevenidos.

11. Que tengan presente los Ayuntamientos y Juntas que con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876 y al artículo 138, regla 2.ª, base 3.ª de la ley municipal vigente, deben rebajar un quinto del imponible á los hacendados forasteros para señalarles las cuotas que deban pagar por razon de recargos municipales.

12. Que tanto para fijar los cupos á los contribuyentes por el que deban satisfacer al Tesoro al tipo de 16 por 100 ó 21 por 100, según los casos, como por el que deban pagar para cubrir partidas fallidas, pueden las Corporaciones atenerse á lo advertido por esta Administracion en años anteriores.

Madrid 25 de Mayo de 1883.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

PRIMERA SECCION.

Repartimiento de las 8.137.069 pesetas de cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia al 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, sobre la riqueza imponible de 50.856.664 pesetas, ha correspondido satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por el año económico de 1883-84, según circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 del corriente mes.

PUEBLOS.	Riqueza imponible. — Pesetas.	Cupo que les corresponde satisfacer para el Tesoro al 16 por 100. — Pesetas.	Tanto por 100 para partidas declaradas fallidas y aprobadas y por lo repartido de menos en el anterior año económico. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas
1 Madrid.....	42 843 140	6.854.903	38.607'73	6.893.510'73
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	123 482	19.758		49.758
6 Alcorcon.....	113.134	18.100		48.100
7 Aldea del Fresno.....	71.881	11.501		11.501
9 Alpedrete.....	25.000	4.000		4.000
14 Arganda.....	416.026	66.564		66.564
16 Barajas.....	275.000	44.000		44.000
18 Becerril.....	50.049	8.008		8.008
21 Berzosa.....	10.851	1.736		1.736
22 Boadilla.....	90.075	14.412		14.412
23 Boalo.....	56.250	9.000		9.000
25 Brea.....	105.446	16.872		16.872
29 Cabanillas.....	21.815	3.490		3.490
30 Cadalso.....	77.401	12.384		12.384
35 Canillejas.....	58.429	9.349		9.349
36 Canillas.....	68.649	10.983		10.983
37 Carabanchel Alto.....	199.032	31.845	2.260	34.105
38 Carabanchel Bajo.....	222.034	35.525		35.525
40 Casarrubuelos.....	22.375	3.580		3.580
44 Chamartin.....	106.250	17.000		17.000
50 Collado Mediano.....	37.000	5.920		5.920
52 Colmenar del Arroyo.....	70.000	11.200		11.200
53 Colmenar de Oreja.....	610.000	97.600		97.600
54 Colmenarejo.....	31.715	5.074		5.074
56 Corpa.....	76.595	12.255		12.255
57 Coslada.....	53.700	8.592		8.592
62 El Molar.....	131.875	21.100		21.100
63 El Pardo.....	68.167	10.907		10.907

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo que les corresponde satisfacer para el Tesoro al 16 por 100.	Tanto por 100 para partidas declaradas fallidas y aprobadas y por lo repartido de menos en el anterior año económico.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
64 El Prado.....	224.375	35.900		35.900
65 El Vellon.....	68.700	10.992		10.992
69 Fuencarral.....	250.726	40.416		40.416
73 Galapagar.....	66.862	10.698		10.698
77 Getafe.....	438.501	70.160		70.160
78 Griñon.....	41.976	6.716		6.716
85 Humanes.....	40.677	6.508		6.508
90 La Hiruela.....	9.500	1.520		1.520
93 Las Rozas.....	84.020	13.443		13.443
94 Leganés.....	384.000	61.440		61.440
95 Loeches.....	442.880	22.860		22.860
101 Madarcos.....	9.761	1.562		1.562
103 Manjiron.....	31.500	5.040		5.040
106 Mejorada.....	435.177	21.628		21.628
110 Moralzarzal.....	26.295	4.208		4.208
113 Navacerrada.....	34.428	5.508		5.508
118 Navas de Buitrago.....	23.415	3.746		3.746
121 Orusco.....	74.922	11.988		11.988
127 Pedrezuela.....	34.876	5.580		5.580
130 Pezuela de las Torres.....	77.959	12.474		12.474
134 Pozuelo de Alarcon.....	187.500	30.000		30.000
135 Pozuelo del Rey.....	109.617	17.539		17.539
136 Prádena del Rincon.....	17.165	2.747		2.747
141 Rivas y Vacia-Madrid.....	133.292	21.327		21.327
144 Robledo de Chavela.....	94.000	15.040		15.040
146 Rozas de Puerto Real.....	44.804	6.689		6.689
148 San Fernando.....	258.476	41.356		41.356
150 San Martin de la Vega.....	200.000	32.000		32.000
151 San Martin de Valdeiglesias.....	279.456	44.713		44.713
156 Serranillos.....	35.199	5.632		5.632
158 Sieteiglesias.....	12.173	1.948		1.948
164 Torrejon de la Calzada.....	23.524	3.764		3.764
165 Torrejon de Velasco.....	156.294	24.007		24.007
167 Torreledones.....	38.750	6.200		6.200
168 Torremocha de Uceda.....	75.000	12.000		12.000
169 Torres.....	117.733	18.837		18.837
171 Valdeavero.....	60.520	9.683		9.683
175 Valdemorillo.....	176.235	28.198		28.198
176 Valdemoro.....	181.250	29.000		29.000
177 Valdeolmos.....	61.190	9.790		9.790
178 Valdepiélagos.....	66.388	10.622		10.622
180 Valdilecha.....	92.541	14.806		14.806
181 Valverde.....	33.150	5.304		5.304
184 Venturada.....	18.582	2.974		2.974
186 Villacanejos.....	86.985	13.918		13.918
198 Villavieja.....	19.435	3.110		3.110
199 Zarzalejo.....	44.494	7.118		7.118
TOTAL.....	50.856.664	8.137.069	40.867.73	8.177.936.73

SEGUNDA SECCION.

REPARTIMIENTO de las 2.157.521 pesetas de cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia al 20 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion sobre la riqueza imponible de 10.273.906 pesetas, ha correspondido satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan por el año económico de 1883-84, segun circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 del corriente mes.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo que les corresponde satisfacer para el Tesoro al 21 por 100.	Tanto por 100 para partidas declaradas fallidas y aprobadas y por lo repartido de menos en el anterior año económico.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3 Alameda del Valle.....	22.548	4.735		4.735
4 Alcalá de Henares.....	418.254	87.833		87.833
5 Alcobendas.....	117.476	24.670		24.670
8 Algete.....	124.310	26.105		26.105
10 Ambite.....	55.177	11.587		11.587
11 Anchuero.....	31.545	6.625		6.625
12 Aranjuez.....	534.231	112.189		112.189
13 Aravaca.....	47.540	9.983		9.983
15 Arroyomolinos.....	25.330	5.319		5.319
17 Batres.....	35.846	7.527		7.527
19 Belmonte de Tajo.....	58.264	12.235		12.235
20 Berruenco.....	15.942	3.348	51	3.399
24 Braojos.....	37.883	7.955		7.955
26 Brunete.....	139.203	29.233		29.233
27 Buitrago.....	50.552	10.616		10.616
28 Bustarviejo.....	74.545	15.655		15.655
31 Camarma de Esteruelas.....	88.709	18.629		18.629
33 Campo Real.....	159.989	33.598		33.598
34 Canencia.....	42.795	8.987		8.987
39 Carabaña.....	119.970	25.194		25.194
41 Cenicientos.....	81.475	17.110		17.110
42 Cercedilla.....	65.250	13.702		13.702
43 Cervera.....	7.807	1.639		1.639
45 Chapineria.....	65.001	13.650		13.650

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo que les corresponde satisfacer para el Tesoro al 21 por 100.	Tanto por 100 para partidas declaradas fallidas y aprobadas y por lo repartido de menos en el anterior año económico.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
46 Chinchon.....	420.188	88.239		88.239
47 Chozas de la Sierra.....	47.578	9.991		9.991
48 Ciempozuelos.....	205.366	43.126	130	43.156
49 Cobena.....	54.987	11.547		11.547
51 Collado Villalba.....	43.167	9.065		9.065
55 Colmenar Viejo.....	420.998	88.410		88.410
58 Cubas.....	25.403	5.965		5.965
59 Daganzo de Arriba.....	130.486	27.402		27.402
60 El Alamo.....	55.395	11.633	12	11.645
61 El Escorial de Abajo.....	60.710	12.749		12.749
66 Estremera.....	132.226	27.768		27.768
67 Fresnedillas.....	36.146	7.591		7.591
68 Fresno de Torote.....	73.600	15.456		15.456
70 Fuenlabrada.....	127.658	26.808		26.808
71 Fuente el Saz.....	113.688	23.875		23.875
72 Fuentidueña de Tajo.....	75.826	15.923		15.923
74 Garganta.....	37.000	7.770		7.770
75 Gargantilla.....	17.102	3.591		3.591
76 Gascones.....	12.488	2.560		2.560
79 Guadalupe.....	73.412	15.417		15.417
80 Guadarrama.....	66.425	13.949		13.949
81 Horcajo.....	16.662	3.499		3.499
82 Horcajuelo.....	14.715	3.090		3.090
83 Hortaleza.....	66.945	14.059		14.059
84 Hoyo de Manzanares.....	29.824	6.263		6.263
87 La Acebeda.....	14.675	3.082		3.082
89 La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.823		2.823
91 La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	6.075		6.075
92 La Serna.....	10.947	2.299		2.299
97 Los Molinos.....	30.537	6.413		6.413
98 Los Santos de la Humosa.....	58.107	12.202		12.202
99 Lozoya.....	53.129	11.157		11.157
100 Lozoyuela.....	38.801	8.148		8.148
102 Majadahonda.....	68.922	14.474		14.474
104 Manzanares el Real.....	50.457	10.596		10.596
105 Meco.....	131.599	27.636		27.636
107 Miraflores de la Sierra.....	102.100	21.441		21.441
108 Montejo de la Sierra.....	23.755	4.989		4.989
109 Moraleja de Enmedio.....	35.979	7.556		7.556
111 Morata.....	223.238	46.880		46.880
112 Móstoles.....	116.562	24.479		24.479
114 Navalafuente.....	13.478	2.830		2.830
115 Navalagamella.....	72.200	15.162		15.162
116 Navalcarnero.....	316.224	66.407		66.407
117 Navarredonda.....	24.032	5.047		5.047
119 Navas del Rey.....	43.065	9.044		9.044
120 Nuevo Baztan.....	40.408	8.486		8.486
122 Oteruelo del Valle.....	15.560	3.268		3.268
123 Paracuellos de Jarama.....	138.464	29.077		29.077
124 Parla.....	110.096	23.120		23.120
125 Paredes de Buitrago.....	12.250	2.572		2.572
126 Patones.....	27.460	5.766		5.766
128 Pelayos.....	19.062	4.003		4.003
129 Perales de Tajuña.....	125.410	26.336	33	26.369
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.625		2.625
132 Pinto.....	211.493	44.413		44.413
133 Piñuecar.....	12.192	2.560		2.560
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	10.580	2.221		2.221
138 Quijona.....	41.803	8.779		8.779
139 Rascafría.....	124.030	26.049		26.049
140 Redueña.....	25.920	5.443		5.443
142 Ribatejada.....	64.180	13.477		13.477
143 Robledo de la Jara y el Atazar.....	19.379	4.070		4.070
145 Robregordo.....	19.490	4.092		4.092
147 San Agustin.....	63.159	13.263		13.263
149 San Lorenzo del Escorial.....	89.123	18.716		18.716
152 San Sebastian de los Reyes.....	181.627	38.142		38.142
153 Santa Maria de la Alameda.....	44.281	9.299		9.299
154 Santorcaz.....	58.955	12.380		12.380
155 Serrada.....	5.069	1.064		1.064
157 Sevilla la Nueva.....	33.707	7.078		7.078
159 Somosierra.....	15.589	3.274		3.274
160 Talamanca.....	102.538	21.533		21.533
161 Tielmes.....	92.212	19.364	51	19.415
162 Titulcia ó Bayona.....	28.947	6.079		6.079
163 Torrejon de Ardoz.....	166.132	34.888		34.888
166 Torrelaguna.....	213.128	44.757		44.757
170 Valdaracete.....	87.493	18.373		18.373
172 Valdelaguna.....	58.055	12.192		12.192
173 Valdemanco.....	42.075	2.536		2.536
174 Valdemaqueda.....	24.741	5.196		5.196
179 Valdetorres.....	105.790	22.218	18	22.218
182 Valdecasas.....	268.412	56.367		56.367
183 Velilla de San Antonio.....	75.454	15.845		15.845
185 Vicálvaro y Ambroz.....	179.521	37.699		37.699
187 Villalvilla y los Hueros.....	70.310	14.765		14.765
188 Villamanrique de Tajo.....	60.598	12.726		12.726
189 Villamanta.....	82.280	17.279		17.279
190 Villamantilla.....	39.439	8.282		8.282
191 Villanueva de la Cañada y Villafraña del Castillo.....	70.913	14.892		14.892
192 Villanueva del Pardillo.....	48.249	10.132		10.132
193 Villanueva de Perales de Milla.....	44.948	9.439	38	9.477
194 Villar del Olmo.....	53.579	11.252		11.252
195 Villarejo de Salvanes.....	239.656	50.328		50.328
196 Villaverde.....	214.017	44.944		44.944
197 Villaviciosa de Odon.....	163.107	34.252		34.252
TOTALES.....	10.273.906	2.157.521	333	2.157.854

